

Régimen tarifario vigente – Es el establecido en el Anexo E del Marco Regulatorio aprobado (Anexo 2) por la Ley 26221. En virtud de las Disposiciones transitorias a las que hace referencia el artículo 42 de dicho Anexo E, la facturación de los servicios se debe realizar como se hacía antes de la vigencia de esta ley 26221, y ello hasta tanto se dicte la nueva reglamentación.

Lecturas al dorso de la factura – Se recomienda al Usuario constatar al menos periódicamente que sean correctos los valores con que la Concesionaria obtiene el total a pagar. En el reverso de la factura se encuentran expuestos los que hacen a la base de la facturación, cuya consideración es luego completada con otros que se mencionan en el anverso de la misma.

El artículo 9 del Anexo E del Marco Regulatorio (Ley 26221), hace descansar en el usuario la actividad obligatoria de “comunicar por escrito a la Concesionaria toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas de servicios”.

Y esto obedece primordialmente a razones vinculadas con el tamaño de la población de usuarios, con restricciones al acceso a unidades habitacionales que surgen de los derechos de propiedad; y con los elevados costos que resultaría necesario afrontar para mantener activo un programa permanente de relevamientos en el terreno, aéreos, y en archivos públicos de cada jurisdicción copartícipe del área servida.

Por ello es que en el diseño de estos regímenes tarifarios se ha previsto que la actualización de tales atributos surja:

- a) De la penalidad establecida para disuadir al usuario de ocultar novedades constructivas, edilicias o catastrales, a la empresa concedente o a la jurisdicción pública del área del inmueble; que determinen aumentos en el total a pagar.
- b) De la conveniencia para el usuario de poner en conocimiento del regulador la supuesta imprecisión de la prestadora en facturar de acuerdo con la información que dispone y las normas vigentes; cuando de ella pudiera surgir la elevación indebida del total facturado.
- c) De la conveniencia para la Concesionaria en realizar los relevamientos e investigaciones que le permitan alcanzar la recaudación más alta que le autorizan las normas.

### **Por todo ello, se recomienda al Usuario**

- Evitar situaciones de clandestinidad, y comunicar por escrito a la Concesionaria de toda modificación edilicia, catastral, y que hagan al destino del inmueble; considerando así a lo que establecen los artículos del Régimen Tarifario (Ley 26221, Anexo E):

*Artículo 9º: “Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley n° 13512, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a la Concesionaria toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13512, hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieran liquidado facturas por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a un año calendario, en cuyo caso se le facturará por dicho período.*

*Iguales disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren”.*

*Artículo 11º: “Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones derivadas del presente régimen, determinarán la aplicación de un recargo del diez por ciento (10%) por sobre los valores que correspondiere facturar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.*

*La situación de todo usuario que cuente con conexión/es clandestina/s de agua y/o cloaca, será determinada y regularizada por la Concesionaria, aplicándose en cada caso las normas de facturación retroactiva dispuesta en el Reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias a ser dictadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios”.*

- Poner su atención sobre los valores con que la empresa le factura sus servicios, y en especial aquellos que son de su directa inspección, tales como la superficie cubierta y la superficie del terreno.

- En caso de la facturación de servicios en cabeza de consorcio, convendrá al Usuario constatar que el número de unidades funcionales sea el mismo que el cociente entre el cargo por mantenimiento de conexiones y 0,45. En las actuales facturas este cargo se encuentra en el ítem “Cargo Mantenimiento de Servicio Diario”, como el valor que es multiplicado por 6/365.

En caso que la factura viniese acompañada por detalles de unidades funcionales en Anexo, el número de ellas estará allí informado, tanto como el de unidades complementarias en la columna denominada “Tipo de unidad”

- En servicios residenciales medidos, convendrá al usuario controlar que la Tarifa Básica Bimestral haya sido bien calculada, para lo cual habrá de controlar que el valor de la tarifa general coincida con la categoría y lugar del inmueble (ya sea que se encuentre o no en el Radio Antiguo), el coeficiente zonal sea el del área en que se encuentre asentado, las superficies cubierta y del terreno sean las suyas, y el coeficiente de edificación corresponda a las antigüedades y tipos constructivos del inmueble.

- Asimismo convendrá al usuario, verificar la correspondencia entre el valor facturado como consumo libre, con el período entre lecturas del medidor y el consumo libre establecido para un período bimestral (20 m<sup>3</sup>), teniendo en cuenta que el consumo libre a facturar será igual a  $20 \text{ m}^3 * (\text{n}^\circ \text{ de días entre lecturas}) * 6/365$ .

- La Tarifa General se encuentra al dorso de la factura, en la fórmula de la Tarifa Básica Bimestral, con los valores:

0,0279: por el servicio de agua a usuario Residencial, o a inmueble baldío.

0,0279: por el servicio de desagües cloacales a usuario Residencial o inmueble baldío, fuera del Radio Antiguo de Capital Federal.

0,03069: por el servicio de desagües cloacales a usuario Residencial o inmueble baldío, dentro del Radio antiguo de Capital Federal.

0,0558; por el servicio de agua a usuario No Residencial

0,06138: por el servicio de desagües cloacales a usuario No Residencial dentro del Radio antiguo de Capital Federal.

Convendrá comprobar si el tercer factor de la fórmula de la Tarifa Básica Bimestral coincide con uno de éstos, o bien con la suma de dos de ellos (uno para cada servicio); y si los servicios a los que corresponde son los que efectivamente recibe el inmueble.

- El coeficiente zonal es el segundo factor de la fórmula de Tarifa Básica Bimestral, y debe coincidir con el valor que se venía facturando, el que continuará transitoriamente vigente hasta el dictado del reglamento de Aplicación de Normas Tarifarias.

- A cada tramo en que se ha construido el inmueble, de tipo constructivo homogéneo, le corresponderá el Coeficiente de Edificación que ya se venía facturando. El inmueble tiene un solo coeficiente de edificación que es el promedio de los de cada tramo ponderado por la superficie cubierta a la que se refiera :  $(SC1 * E1 + SC2 * E2 + \dots + SCn * En) / (SC1 + SC2 + \dots + SCn)$ .

*En caso de dudas que dificulten la interpretación del régimen de tarifas, y la aceptación del cálculo del total facturado, cada usuario podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención al Usuario, y si las dudas aún subsistieran, en oficina del Ente Regulador de Agua y Saneamiento, cuyas direcciones se informan al dorso de las facturas; donde les serán evacuadas las consultas.*